310.28
Expediente No. 088 del 11 de marzo de 2025
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No **-0349**

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con los **Radicados Internos No. 1022 del 18 de febrero de 2025** y **1443 del 28 de febrero de 2025**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.266.610, solicitó a CARSUCRE, autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR EMERGENCIA** de **VEINTICINCO (25)** árboles, ubicados en el Arroyo Grande de Corozal, para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".*

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la **factura electrónica No. FES2 4774 del 5 de marzo de 2025**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **Oficio No. 01061 del 06 de marzo de 2025.**

Que, obra en el expediente, a folio 23 el **recibo de caja No. 258 del 7 de marzo de 2025**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, por medio del **Auto No. 0183 del 13 de marzo de 2025**, se dispuso **ADMITIR CONOCIMIENTO** de la solicitud presentada por la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.266.610 y en consecuencia la remisión del expediente No. 088 del 11 de marzo de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita y emitir Concepto Técnico.

Que, a folios 29 – 48 del expediente, reposa el **Oficio Interno No. 01232 del 12 de marzo de 2025**, en el cual la Subdirección de Planeación se pronuncia sobre las determinantes ambientales y el PGOF de las coordenadas donde se ubican los

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

árboles objeto del trámite, conforme a lo requerido por la Secretaría General mediante memorando fechado el 4 de marzo.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado en precedencia, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0045 del 22 de abril de 2025**, el cual, da cuenta de lo siguiente:

1. OBJETO DE LA VISITA

Visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto N° 0183 de 13 de marzo de 2025 contenido en el Expediente N° 088 de 11 de marzo de 2025, relacionado con el aprovechamiento forestal por emergencia de 25 árboles, ubicados en el Arroyo Grande de Corozal, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 27 de marzo de 2025 se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar la viabilidad para conceder autorización de aprovechamiento forestal por emergencia, solicitado por el Consorcio UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024 para el desarrollo del proyecto de obra en el Arroyo Grande de Corozal.

Al llegar al lugar de la visita, fuimos atendidos por la ingeniera ambiental DIANA CAICEDO PEÑALOZA y el ingeniero auxiliar del Consorcio JONATHAN TOVAR VERGARA. Durante el recorrido, nos trasladamos hacia las zonas de interés, la primera de ellas ubicada en el sector "Los cerezos", cerca del puente vía Betulia y la segunda en el sector "La Josefina", cerca del puente de "Las Tinas". Posteriormente, se verificaron las condiciones físicas y fitosanitarias actuales de los árboles objeto de aprovechamiento, así como también se registraron las evidencias fotográficas y coordenadas geográficas de las áreas referenciadas en la **tabla 1** y **tabla 2**.

3. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de interés N° 1, Arroyo Grande sector Los Cerezos, municipio de Corozal.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.309693	-75.291157
2	9.309530	-75.290787
3	9.309253	-75.290918
4	9.309423	-75.291284

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No Nº - 0349

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 2. Área de interés N° 2, Arroyo Grande sector La Josefina, municipio de Corozal.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.313457	-75.298863
2	9.313204	-75.298982
3	9.313402	-75.299916
4	9.313235	-75.300929
5	9.313607	-75.300953
6	9.313961	-75.300362

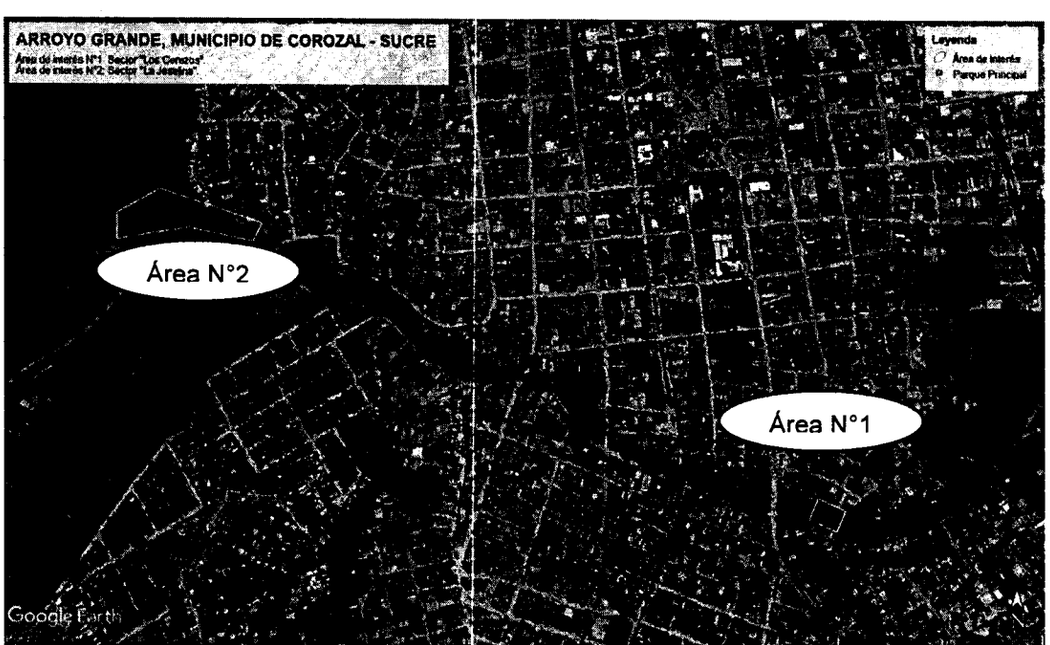

Figura 1. Áreas de interés, Arroyo Grande de Corozal.

4. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez ubicados en el área de interés N° 1, sector "Los Cerezos", se evidenciaron 13 individuos forestales, en los cuales predomina la especie de nombre común Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la ronda hídrica del Arroyo Grande. Los especímenes arbóreos se encuentran generando riesgo de volcamiento, debido a que poseen inclinación en el fuste principal y poco anclaje del sistema radicular, por consiguiente, podrían ocasionar afectaciones al cauce del arroyo por sedimentación y aumento del caudal, ver evidencias **1**, **2**, **3** y **4**.

Posteriormente, al trasladarnos al área de interés N° 2, sector "La Josefina", se evidenciaron 12 individuos forestales, en los cuales predomina la especie Guamo de arroyo (*Inga vera*), ubicados en la ronda hídrica del arroyo, los cuales

presentan altas inclinaciones y débil anclaje. Además, dos de los individuos inventariados presentan ramas en estado de marchitez permanente, ver evidencias **5**, **6** y **7**.

Por último, se denota que la condición de riesgo de los individuos forestales no solo fue ocasionada por fenómenos naturales (fuertes lluvias y erosión) sino también por incidencias en la ejecución del proyecto.

Evidencia N°1. Arroyo Grande sector Los Cerezos, cerca del puente vía Betulia.

Evidencia N°2. Individuos de las especies Roble, Guayaba agria, Mamón, Mango y Naranja agria sobre la ronda hídrica de Arroyo Grande, sector Los Cerezos.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 088 del 11 de marzo de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0349
(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

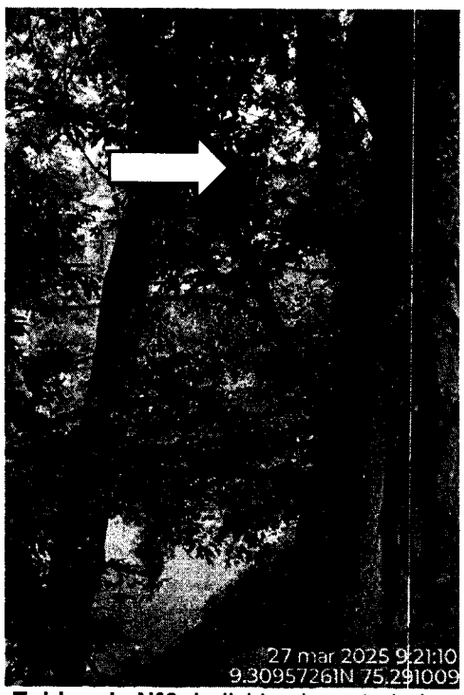

Evidencia N°3. Individuo inventariado (N° 278) de la especie Mamón.

Evidencia N°4. Exposición de raíces de los individuos forestales.

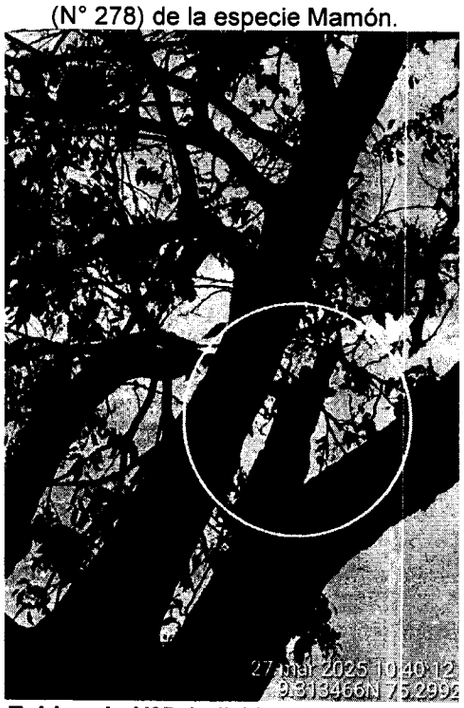

Evidencia N°5. Individuo de la especie Pepo, con ramas en estado de marchitez permanente.

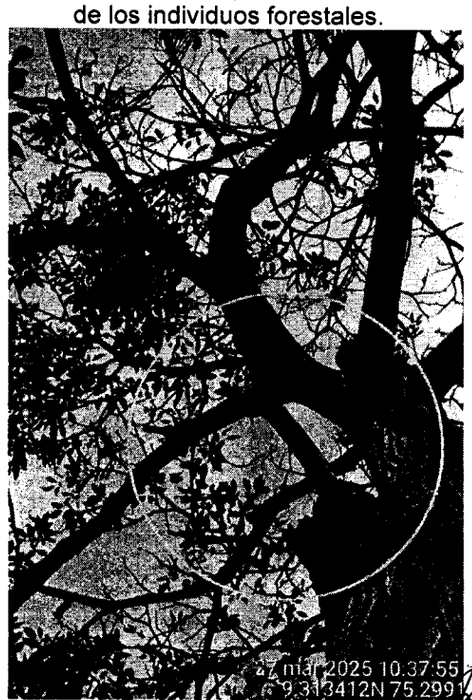

Evidencia N°6. Individuo de la especie Roble, con ramas en estado de marchitez permanente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0349

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

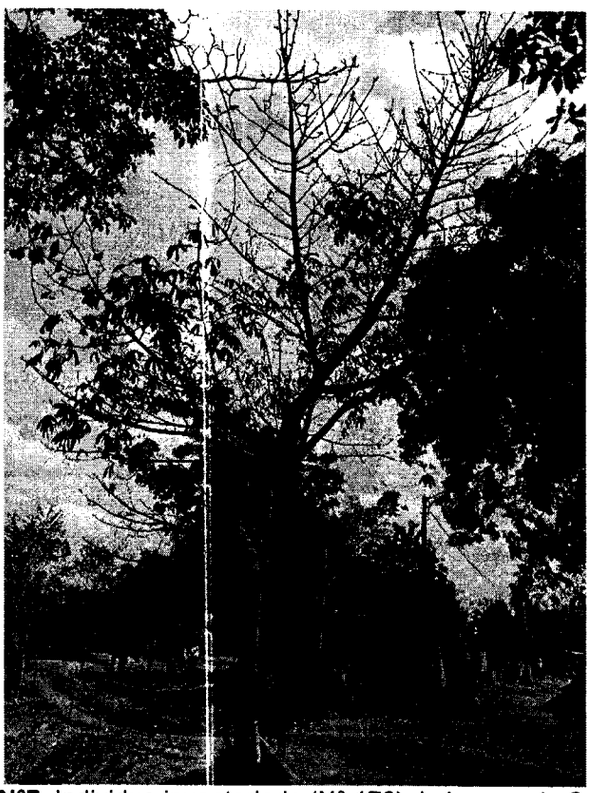

Evidencia N°7. Individuo inventariado (N° 178) de la especie Ceiba bonga.

Durante el desarrollo de la visita no se evidenciaron epifitas, así como tampoco fauna asociada en los árboles objeto de aprovechamiento.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto N° 0183 de 13 de marzo de 2025 contenido en el Expediente N° 088 de 11 de marzo de 2025, nos permitimos considerar que:

1. Se evidenciaron un total de 25 individuos forestales de diversas especies nativas en la ronda hídrica del Arroyo Grande de Corozal, relacionados en el inventario del Consorcio UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024.
2. Los árboles solicitados por el peticionario Consorcio **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** con **NIT 901834020-5**, se encuentran generando riesgo de volcamiento, debido a que presentan inclinación en sus fustes y raíces expuestas.
3. De los 25 individuos forestales solicitados por el peticionario Consorcio **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024** con **NIT 901834020-5**, ninguna de las especies se encuentra en veda, según la Resolución 0617 de 17 de julio de 2015 emanada por CARSUCRE.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

4. No se evidenció la presencia de flora silvestre en veda (epifitas vasculares y no vasculares), así como tampoco fauna asociada a los 25 individuos arbóreos, objeto de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "*Otorgar concesiones, **permisos,** autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*". (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y sobre la *Tala por Emergencia*:

"(...) Parte 2, capitulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. *Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0349

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud*. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*
a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. *- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*
(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. *Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:*
a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. *-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 088 del 11 de marzo de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **№-0349**

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*
Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.
(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

a) Nombre e identificación del usuario;
b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
c) Extensión de la superficie a aprovechar;
d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
h) Derechos y tasas;
i) Vigencia del aprovechamiento;

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0349
(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."*

Que, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander), realizó el pago de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS Mcte. ($2.186.177,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 61 del expediente el **Recibo de Caja No. 528 del 30 de abril de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0045 del 22 de abril de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que, de acuerdo al riesgo que representan los individuos arbóreos, debido a su grado de inclinación y raíces expuestas, era viable conceder permiso a la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** por **EMERGENCIA** de **VEINTICINCO (25)** árboles aislados de distintas especies, ubicados en espacio público en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), en el marco del Proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 088 del 11 de marzo de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0349

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 088 del 11 de marzo de 2025,** con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutiva de la presenta providencia, **OTORGARÁ** el permiso para el Aprovechamiento Forestal por tala de emergencia de árboles aislados de **VEINTICINCO (25)** individuos forestales, de distintas especies, ubicados en espacio público en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), en el marco del Proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"*, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo solicitado mediante el Radicado Inicial No. 1022 del 18 de febrero de 2025, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0045 del 22 de abril de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO a la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR TALA DE EMERGENCIA DE ARBOLES AISLADOS, a VEINTICINCO (25)** individuos arbóreos ubicados en espacio público en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), en el marco del Proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"*, de conformidad con lo especificado en el siguiente inventario forestal:

Tabla 3. Inventario forestal de los 25 árboles objeto de aprovechamiento.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0349

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Área Basal (m²)	[illegible]	[illegible]
Ceiba de agua	*Ceiba pentandra*	5	1,02	0,414	9,313517	-75,299444
Roble	*Tabebuia rosea*	10	1,6	2,037	9,313491	-75.299411
Pepo	*Sapindus saponaria*	8	1,69	1,818	9,313439	-75,299251
Roble	*Tabebuia rosea*	10	1,11	0,980	9,313409	-75,299190
Neem	*Azadirachta indica*	6	1,04	0,516	9,313378	-75,299053
Guamo de arroyo	*Inga vera*	7	0,62	0,214	9,309516	-75,291099
Mamón	*Melicoccus bijugatus*	7	0,85	0,402	9,309536	-75,291059
Hobo	*Spondias mombin*	3	0,35	0,029	9,309533	-75,291057
Naranja agria	*Citrus aurantium*	5	0,42	0,070	9,309531	-75,291046
Roble	*Tabebuia rosea*	7	1,02	0,580	9,309530	-75,291044
Pimiento	*Phyllanthus elsiae*	7	0,6	0,201	9,309518	-75,291042
Roble	*Tabebuia rosea*	7	0,86	0,412	9,309525	-75,291030
Roble	*Tabebuia rosea*	8	0,77	0,377	9,309520	-75,291011
Mango	*Mangifera indica*	2,5	0,4	0,032	9,309515	-75,291024
Mamón	*Melicoccus bijugatus*	4	0,4	0,051	9,309511	-75,291002
Guayaba agria	*Psidium friedrichsthalianum*	5	0,5	0,099	9,309514	-75,290997
Taspín	*Bursera sp*	4	0,4	0,051	9,309502	-75,290977
Roble	*Tabebuia rosea*	9	0,8	0,458	9,309494	-75,290981
Guamo de arroyo	*Inga vera*	7	1,27	0,898	9,313520	-75,299786
Uvero	*Coccoloba caracasana*	4,5	3,26	3,806	9,313800	-75,300376
Guamo de arroyo	*Inga vera*	8	1,08	0,743	9,313467	-75,300562
Guamo de arroyo	*Inga vera*	6	0,52	0,129	9,313472	-75,300545
Guamo de arroyo	*Inga vera*	6	0,94	0,422	9,313471	-75,300545
Guamo de arroyo	*Inga vera*	6,3	0,74	0,275	9,313393	-75,300767

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. NO-0349

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Guamo de arroyo	*Inga vera*	5	0,85	0,287	9,313398	-75,300784
	TOTAL			**15,303**		

ARTÍCULO SEGUNDO: La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, identificada con NIT No. 901.834.020-5, legalmente representada por el señor **JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (Norte de Santander), o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado se fundamenta en la condición de **riesgo** identificada en los individuos arbóreos señalados. No obstante, se aclara que dicha condición de riesgo **no obedece exclusivamente a fenómenos naturales** tales como fuertes lluvias o procesos de erosión. Parte de este riesgo ha sido **inducido por las intervenciones propias de la ejecución del proyecto** denominado *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, I ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"*, a cargo de la misma UNIÓN TEMPORAL.

Por lo anterior, **NO PODRÁ ALEGARSE nuevamente esta justificación de emergencia inducida** para futuras solicitudes de aprovechamiento forestal en el área de influencia del proyecto; por ende; **SE ADVIERTE** que cualquier afectación a individuos arbóreos **no autorizados expresamente** mediante la presente resolución o en la Resolución No. 1173 del 09 de diciembre de 2024, contenida en el Expediente No. 0115 del 14 de agosto de 2024, será considerada como una **infracción ambiental**, susceptible de dar lugar a la apertura del correspondiente **proceso sancionatorio** por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos mencionados, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Finalmente, esta Corporación **EXHORTA** a la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024 a implementar todas las medidas preventivas y correctivas necesarias** que garanticen la protección de la cobertura vegetal remanente y **eviten la recurrencia de situaciones de riesgo inducido** durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá ejecutar las labores de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

aprovechamiento en el periodo de **SESENTA (60) DÍAS,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el titular del permiso deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, como titular del presente permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por emergencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

4.1. Informar a CARSUCRE la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento.

4.2. No exceder la cantidad de **VEINTICINCO (25)** árboles, de las especies: *Ceiba pentandra* (Ceiba bonga), *Tabebuia rosea* (Roble), *Sapindus saponaria* (Pepo), *Azadirachta indica* (Neem), *Inga vera* (Guamo de arroyo), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Spondias mombin* (Hobo), *Citrus aurantium* (Naranja agria), *Phyllanthus elsiae* (Pimiento), *Mangifera indica* (Mango), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba agria), *Bursera sp* (Caspín) y *Coccoloba caracasana* (Uvero), equivalentes a un volumen total de **QUINCE COMA TRES METROS CÚBICOS (15,303m³)** de madera en bruto.

4.3. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del permiso aprovechamiento forestal concedido.

4.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

4.5. Realizar una adecuada gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos generados en las áreas de intervención.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº – 0349
(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los aceites y lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

4.7. La fauna presente al momento de realizar las labores de aprovechamiento deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar.

4.8. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.

4.9. En el caso que el titular del permiso desee darle algún tipo de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado, que implique traslado o movilización, deberá surtir el siguiente trámite:

De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea":* los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá radicar en la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

4.9.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
4.9.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
4.9.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
4.9.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

4.9.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

4.9.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

4.9.7. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es decir, **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte ($9.490),** por cada página.

ARTÍCULO QUINTO: La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en el término de **DOS (02) MESES**, posteriores al vencimiento del término concedido para efectuar el aprovechamiento, de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, el cual aborde los siguientes criterios técnicos:

5.1. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:

5.1.1. La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

5.1.2. La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.

5.1.3. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

5.2. Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº – 0349
(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

5.4. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.

5.5. Estas áreas especiales deben ser previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS** por CARSUCRE; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado.

5.6. La siembra deberá efectuarse con especies nativas de la región como: Guaimaro (*Brosimunali castrum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), Solera (*Cordia alliodora*), ébano (*Caesalpinia ebano*), para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 20 cm a 35 cm de altura.

5.7. Las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.

5.8. Esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (03) meses después de aprobado el plan de compensación o en el inicio de la próxima temporada de lluvias. (lo que ocurra primero)

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0349
(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la compensación, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá realizar una reposición por las especies aprovechadas, mediante el establecimiento y mantenimiento de **DOSCIENTOS OCHENTA (280) NUEVOS ÁRBOLES,** los cuales se deben establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá presentar **informes semestrales de seguimiento, mantenimiento y monitoreo** durante un período de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecución de las actividades de compensación forestal. Dichos informes deberán evidenciar el **estado de prendimiento y desarrollo de los individuos forestales compensatorios**, con especial énfasis en las siguientes acciones:

- Riego oportuno, especialmente en temporada seca o de verano.
- Aplicación de fertilizantes y acondicionadores del suelo según requerimientos del sitio.
- Control y manejo preventivo de **agentes patógenos** (hongos, insectos, plagas, entre otros) que puedan comprometer la sanidad vegetal.
- Sustitución de individuos muertos o con bajo desarrollo, cuando sea necesario.

Adicionalmente, la beneficiaria del permiso, deberá realizar **dos (2) mantenimientos anuales** durante los dos (2) años establecidos, garantizando con ello el adecuado establecimiento de la cobertura vegetal.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del permiso, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº – 0349
(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima:**

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para la ejecución del aprovechamiento forestal.
- **Dos (2) visitas técnicas anuales** durante cada uno de los dos (2) años establecidos para el mantenimiento del plan de compensación.

Parágrafo primero: La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

Parágrafo segundo: Una vez **ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental,** con el fin de que inicie el seguimiento técnico correspondiente y verifique el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

ARTÍCULO DÉCIMO*:* El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0045 del 22 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: A la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE "*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0349
(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO** y **NOVENO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024,** identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 088 del 11 de marzo de 2025
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0349

(10 JUN 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 5-50 Local 27, Centro Agrobancario, en Cúcuta (N. de Santander) y en el e-mail utcorozal@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Corozal (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana Carolina Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Sincelejo – Sucre. Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co